

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Morelia, Caquetá, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	INCIDENTE DESACATO-TUTELA 2023-00004-00
SOLICITANTE	TERESITA DE JESÚS VALENCIA- OFELIA OSPINA LOAIZA
ACCIONADO	ASMET SALUD EPS
DECISIÓN	INTERLOCUTORIO No. 0003

El 7 de febrero de 2023, mediante sentencia de tutela No. 003, este despacho judicial resolvió demanda de tutela elevada por TERESITA DE JESÚS VALENCIA, actuando en su calidad de Accionante, en favor de su tía la señora OFELIA OSPINA LOAIZA, en contra de la EPS ASMET SALUD, emitiéndose varias órdenes para su cumplimiento. La sentencia en cita, fue impugnada por la EPS y en segunda instancia mediante sentencia 010 del 13 de marzo del presente año, se revocó el numeral 2° y se modificó el numeral tercero ordenándose lo siguiente:

“3°. Ordenar a la sociedad comercial ASMET SALUD EPS S.A.S, autorizar en el término de ocho (8) días, consulta por MEDICINA ESPECIALIZADA EN CIRUGÍA GENERAL, para la agenciada OFELIA OSPINA LOAISA, de tal modo que pueda acceder a una segunda opinión respecto de la permanencia durante el resto de la vida, o cierre de la estoma tantas veces referido; igualmente se determine la necesidad de suministrar el servicio de enfermería domiciliaria en la residencia de la agenciada OFELIA OSPINA LOAISA, para la adecuada asepsia del estoma y la colostomía, indicando en caso de ser procedente su frecuencia y duración; la necesidad de aumentar el número de bolsas, barreras y ganchos para colostomía, en relación con la cantidad ordenada en valoración por control en medicina general del 13 de marzo de 2022; así como la necesidad de ordenar la entrega de pañitos húmedos y guantes de nitrilo para la asepsia de la paciente.

La señora TERESITA DE JESÚS VALENCIA, en marzo de 2023 solicitó el trámite del primer Incidente de desacato por incumplimiento al fallo, incidente en el que se aplicó sanción a la EPS, empero se resolvió inaplicar la misma porque se había cumplido para esa época. Ahora, nuevamente la señora TERESITA DE JESÚS VALENCIA, peticiona se adelante INCIDENTE DE DESACATO, habida cuenta que la EPS ASMET SALUD, no ha cumplido la orden impartida en la sentencia proferida por este Despacho Judicial y confirmada por el superior parcialmente.

Habiéndose realizado requerimiento previo, el cual se hizo efectivo el 11 de enero de 2024, fecha en la que se recibe contestación al requerimiento, indicando que dicha entidad ha realizado las gestiones pertinentes ante la red de prestadores, para garantizarle a la usuaria las atenciones en salud requeridas, que se remitieron correos a la Distribuidora Farmacéutica DISCOLMÉDICA, la cual es la encargada del suministro, sin embargo no se ha constatado la entrega efectiva.

Debido a la urgencia presentada por la usuaria en el suministro de medicamentos necesarios, lo informado por la EPS no es suficiente para establecer el cumplimiento del fallo, por ello, con el fin de establecer la efectividad de la orden impartida en el fallo 010 de fecha marzo 13 de 2023 del Juzgado Promiscuo del Circuito, se admitirá la solicitud de desacato promovida por la accionante y a la misma se le dará el trámite conforme con lo preceptuado en el art. 52 inciso 2 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el art. 127 del C.G. del Proceso.

En tal sentido el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de INCIDENTE DE DESACATO, elevada por TERESITA DE JESÚS VALENCIA, en su calidad de Agente Oficiosa de la señora OFELIA OSPINA LOAIZA, en contra de la EPS ASMET SALUD, representada legalmente por el Agente Especial Interventor Dr. Doctor RAFAEL

JOAQUIN MANJARREZ GONZÁLEZ, por el presunto incumplimiento a la sentencia 010 del 13 de marzo de 2023.

SEGUNDO: A la solicitud désele el trámite señalado en el art. 127 del C.G.P.

TERCERO: De la solicitud de incidente de desacato y sus anexos, córrase traslado al doctor RAFAEL JOAQUIN MANJARREZ GONZÁLEZ, Agente Especial Interventor de la EPS ASMET SALUD, para que se pronuncie aportando las correspondientes pruebas del cumplimiento del fallo, de la entrega real de los medicamentos a la usuaria OFELIA OSPINA LOAIZA, por el término de tres (3) días, siguientes a la notificación de esta admisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE al requerido que el presente trámite incidental, de acuerdo con los lineamientos jurisprudenciales, será de 10 días siguientes al recibo de la solicitud, para los fines concernientes al ejercicio del derecho de contradicción y defensa dentro del término perentorio que se otorga.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5865e7652cd7fe056f13c9880e93b4ad366eaba19d602f07d9275a27905f8cb4**
Documento generado en 12/01/2024 10:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>